

5.12.2012

A7-0372/78

Enmienda 78

Eva Lichtenberger, Michael Cramer, Keith Taylor e Isabelle Durant
en nombre del Grupo Verts/ALE

Informe

A7-0372/2012

Jörg Leichtfried

Introducción de restricciones operativas relacionadas con el ruido en los aeropuertos de la Unión

COM(2011)0828 – C7-0456/2011 – 2011/0398(COD)

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Los aeropuertos deberán informar constantemente a la población que viva en sus inmediaciones, por Internet y en sitios bien visibles, así como a través de la prensa, de los valores de ruido medidos durante al menos las últimas 24 horas, expresados en valores medios y de pico.

Or. en

5.12.2012

A7-0372/79

Enmienda 79

Eva Lichtenberger, Michael Cramer, Isabelle Durant y Keith Taylor
en nombre del Grupo Verts/ALE

Informe

A7-0372/2012

Jörg Leichtfried

Introducción de restricciones operativas relacionadas con el ruido en los aeropuertos de la Unión

COM(2011)0828 – C7-0456/2011 – 2011/0398(COD)

Propuesta de Reglamento

Artículo 10

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 10

suprimido

Derecho de control

1. A petición de un Estado miembro o por iniciativa propia, y sin perjuicio de cualquier procedimiento de reclamación pendiente, la Comisión podrá controlar la decisión acerca de una restricción operativa, con anterioridad a su ejecución. Cuando la Comisión concluya que la decisión no respeta los requisitos recogidos en el presente Reglamento, o que infringe de alguna manera la legislación de la Unión, podrá suspender la decisión.

2. Las autoridades competentes facilitarán información a la Comisión demostrando el cumplimiento de este Reglamento.

3. La Comisión decidirá, de acuerdo con el procedimiento de asesoramiento fijado en el apartado 2 del artículo 13, y habida cuenta en particular de los criterios enumerados en el anexo II, si la autoridad competente en cuestión puede proseguir la introducción de la restricción operativa. La Comisión comunicará su decisión al Consejo y a los Estados miembros afectados.

4. Cuando la Comisión no haya adoptado

AM\921515ES.doc

PE493.730v01-00

una decisión en el plazo de seis meses después de haber recibido la información a que hace referencia el apartado 2, la autoridad competente podrá aplicar la decisión prevista sobre una restricción operativa.

Or. en

5.12.2012

A7-0372/80

Enmienda 80

Eva Lichtenberger, Michael Cramer, Isabelle Durant y Keith Taylor
en nombre del Grupo Verts/ALE

Informe

A7-0372/2012

Jörg Leichtfried

Introducción de restricciones operativas relacionadas con el ruido en los aeropuertos de la Unión

COM(2011)0828 – C7-0456/2011 – 2011/0398(COD)

Propuesta de Reglamento

Anexo 1 – sección 1 – punto 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. **Las autoridades competentes utilizarán** métodos de evaluación del ruido que hayan sido desarrollados conforme al documento nº 29 de la CEAC sobre el «Informe sobre el método estándar de cálculo de niveles de ruido en el entorno de aeropuertos civiles», tercera edición.

1. **Se recomienda a los Estados miembros que utilicen** métodos de evaluación del ruido que hayan sido desarrollados conforme al documento nº 29 de la CEAC sobre el «Informe sobre el método estándar de cálculo de niveles de ruido en el entorno de aeropuertos civiles», tercera edición.

Or. en

5.12.2012

A7-0372/81

Enmienda 81

Eva Lichtenberger, Michael Cramer, Keith Taylor e Isabelle Durant
en nombre del Grupo Verts/ALE

Informe

A7-0372/2012

Jörg Leichtfried

Introducción de restricciones operativas relacionadas con el ruido en los aeropuertos de la Unión

COM(2011)0828 – C7-0456/2011 – 2011/0398(COD)

Propuesta de Reglamento

Anexo 2 – título 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Evaluación de la *rentabilidad* de las restricciones operativas relacionadas con el ruido

Evaluación de la *relación coste-beneficio-eficacia* de las restricciones operativas relacionadas con el ruido

Or. en

5.12.2012

A7-0372/82

Enmienda 82

Eva Lichtenberger, Michael Cramer, Keith Taylor e Isabelle Durant
en nombre del Grupo Verts/ALE

Informe

A7-0372/2012

Jörg Leichtfried

Introducción de restricciones operativas relacionadas con el ruido en los aeropuertos de la Unión

COM(2011)0828 – C7-0456/2011 – 2011/0398(COD)

Propuesta de Reglamento

Anexo 2 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

La **rentabilidad** de las restricciones operativas previstas relacionadas con el ruido se evaluará teniendo debidamente en cuenta los siguientes elementos, en la medida de lo posible, en términos cuantificables:

La **relación coste-beneficio-eficacia** de las restricciones operativas previstas relacionadas con el ruido se evaluará teniendo debidamente en cuenta los siguientes elementos, en la medida de lo posible, en términos cuantificables:

Or. en

5.12.2012

A7-0372/83

Enmienda 83

Eva Lichtenberger, Michael Cramer, Keith Taylor e Isabelle Durant
en nombre del Grupo Verts/ALE

Informe

A7-0372/2012

Jörg Leichtfried

Introducción de restricciones operativas relacionadas con el ruido en los aeropuertos de la Unión

COM(2011)0828 – C7-0456/2011 – 2011/0398(COD)

Propuesta de Reglamento

Anexo 2 – párrafo primero – punto 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis) cambios en el valor de los bienes inmuebles en las inmediaciones de los aeropuertos;

Or. en

5.12.2012

A7-0372/84

Enmienda 84

Eva Lichtenberger, Michael Cramer, Keith Taylor e Isabelle Durant
en nombre del Grupo Verts/ALE

Informe

A7-0372/2012

Jörg Leichtfried

Introducción de restricciones operativas relacionadas con el ruido en los aeropuertos de la Unión

COM(2011)0828 – C7-0456/2011 – 2011/0398(COD)

Propuesta de Reglamento

Anexo 2 – párrafo primero – punto 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 ter) efectos sobre los distintos modos de transporte y la movilidad;

Or. en

5.12.2012

A7-0372/85

Enmienda 85

Eva Lichtenberger, Michael Cramer, Keith Taylor e Isabelle Durant
en nombre del Grupo Verts/ALE

Informe

A7-0372/2012

Jörg Leichtfried

Introducción de restricciones operativas relacionadas con el ruido en los aeropuertos de la Unión

COM(2011)0828 – C7-0456/2011 – 2011/0398(COD)

Propuesta de Reglamento

Anexo 2 – párrafo primero – punto 4 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

*4 quater) efectos sobre los costes
externos;*

Or. en

5.12.2012

A7-0372/86

Enmienda 86

Eva Lichtenberger, Michael Cramer, Keith Taylor e Isabelle Durant
en nombre del Grupo Verts/ALE

Informe

A7-0372/2012

Jörg Leichtfried

Introducción de restricciones operativas relacionadas con el ruido en los aeropuertos de la Unión

COM(2011)0828 – C7-0456/2011 – 2011/0398(COD)

Propuesta de Reglamento

Anexo 2 – párrafo segundo – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

Además, las autoridades competentes **podrán tener** en cuenta los siguientes factores:

Además, las autoridades competentes **tendrán** en cuenta los siguientes factores:

Or. en

5.12.2012

A7-0372/87

Enmienda 87

Eva Lichtenberger, Isabelle Durant, Michael Cramer y Keith Taylor
en nombre del Grupo Verts/ALE

Informe

A7-0372/2012

Jörg Leichtfried

Introducción de restricciones operativas relacionadas con el ruido en los aeropuertos de la Unión

COM(2011)0828 – C7-0456/2011 – 2011/0398(COD)

Propuesta de Reglamento

Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 bis) En sus Orientaciones sobre el ruido nocturno para Europa, la Organización Mundial de la Salud (OMS) describe la relación entre el sueño y la salud, así como los efectos del ruido nocturno en el sueño, la salud y el bienestar, y precisa que un indicador $L_{night, outside}$, como se define en la Directiva sobre evaluación y gestión del ruido ambiental (2002/49/CE), de 40 dB debería ser un objetivo de orientación del ruido nocturno para proteger a la población, recomendando un $L_{night, outside}$ de 55 dB como objetivo provisional para aquellos países en los que la orientación del ruido nocturno no pueda alcanzarse a corto plazo por diversas razones. Sin embargo, la OMS también afirma que existe una mayor correlación entre los efectos instantáneos como las alteraciones del sueño y el nivel máximo por caso (L_{amax}), como el paso de un camión, un avión o un tren, que para evitar las alteraciones del sueño también debe tenerse en cuenta el número de casos en que se emite sonido, que deben evitarse los casos en que se emite ruido de 45 dB o más (en el interior), que sería preferible un límite aún más bajo para las personas sensibles, y que debería poderse dormir

AM\921515ES.doc

PE493.730v01-00

con la ventana del dormitorio ligeramente abierta (reducción de fuera hacia adentro de 15 dB).

Por último, la OMS señala que un intervalo fijo de 8 horas es lo mínimo para la protección nocturna, que un intervalo de 8 horas protege aproximadamente a un 50 % de la población y que para proteger al 80 % haría falta un periodo de 10 horas, que, los domingos, el periodo de sueño suele ser una hora más largo debido probablemente a que las personas recuperan la falta de sueño acumulada durante la semana y que debe tenerse en cuenta asimismo que los niños (de corta edad) tienen periodos de sueño más largos.

Or. en

Enmienda 88

Eva Lichtenberger, Isabelle Durant, Michael Cramer y Keith Taylor
en nombre del Grupo Verts/ALE

Informe

A7-0372/2012

Jörg Leichtfried

Introducción de restricciones operativas relacionadas con el ruido en los aeropuertos de la Unión

COM(2011)0828 – C7-0456/2011 – 2011/0398(COD)

Propuesta de Reglamento**Considerando 6***Texto de la Comisión*

(6) La introducción de restricciones operativas por los Estados miembros en los aeropuertos de la Unión en cada caso concreto, aunque suponga una limitación de la capacidad, puede contribuir a mejorar el entorno acústico en los alrededores de los aeropuertos. No obstante, existe la posibilidad de que se introduzcan distorsiones de la competencia o que se obstaculice la eficacia global de la red de aviación de la Unión debido al uso ineficaz de la capacidad existente. Puesto que los Estados Miembros no pueden alcanzar por sí solos los objetivos y que, sin embargo, la Unión sí puede hacerlo de manera más eficaz por medio de normas armonizadas sobre la introducción de restricciones operativas como parte del proceso de gestión del ruido, la Unión podría adoptar de acuerdo con los principios de subsidiariedad según lo estipulado en el artículo 5 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar estos objetivos. ***Dicho método armonizado no*** impone objetivos para la calidad del ruido, ***que continúan*** deduciéndose de la Directiva 2002/49/CE u otras normas

Enmienda

(6) La introducción de restricciones operativas por los Estados miembros en los aeropuertos de la Unión en cada caso concreto, aunque suponga una limitación de la capacidad, puede contribuir a mejorar el entorno acústico en los alrededores de los aeropuertos. No obstante, existe la posibilidad de que se introduzcan distorsiones de la competencia o que se obstaculice la eficacia global de la red de aviación de la Unión debido al uso ineficaz de la capacidad existente. Puesto que los Estados Miembros no pueden alcanzar por sí solos los objetivos y que, sin embargo, la Unión sí puede hacerlo de manera más eficaz por medio de normas armonizadas sobre la introducción de restricciones operativas como parte del proceso de gestión del ruido, la Unión podría adoptar *medidas* de acuerdo con los principios de subsidiariedad según lo estipulado en el artículo 5 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar estos objetivos. ***La necesidad de promover una igualdad de condiciones en el sector de la aviación, evitando distorsiones de competencia derivadas de unas normas de***

europas, nacionales o locales, y no prejuzga la selección concreta de medidas.

protección contra el ruido divergentes, y de permitir un desarrollo sólido y sostenible de la aviación de la Unión impone *recurrir a* objetivos para la calidad del ruido, *cuya aplicación puede continuar* deduciéndose de la Directiva 2002/49/CE u otras normas europeas, nacionales o locales, y no prejuzga la selección concreta de medidas.

Or. en

5.12.2012

A7-0372/89

Enmienda 89

Eva Lichtenberger, Isabelle Durant, Michael Cramer y Keith Taylor
en nombre del Grupo Verts/ALE

Informe

A7-0372/2012

Jörg Leichtfried

Introducción de restricciones operativas relacionadas con el ruido en los aeropuertos de la Unión

COM(2011)0828 – C7-0456/2011 – 2011/0398(COD)

Propuesta de Reglamento

Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 bis) El principio de quien contamina paga, ahora generalmente aceptado en la política de transportes de la Unión, debería aplicarse indiscriminadamente a la financiación de todas las medidas que se adopten para alcanzar los objetivos de reducción del ruido.

Or. en